Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A- 030

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe contenido en el oficio Nro. GADDMQ-SS2020-0657-OF, de 7 de abril de 2020, de la Secretaría de Salud del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

CONSIDERANDO

Que, el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibídem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que, de conformidad con el art. 76, núm. 3 y 6, de la Constitución, entre las garantías básicas del debido proceso, se prevén, respectivamente, los principios de tipicidad y proporcionalidad de las infrancciones administrativas y su sanción correspondiente;

Que, el art. 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, según lo dispuesto por el art. 266, en concordancia con el art. 264, núm. 2, de la Constitución, es competencia de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

Que, de conformidad con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del

derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadana y el control social;

Que, el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, según el art. 415 del COOTAD los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejerce dominio sobre los bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (el «GAD DMQ»);

Que, el art. 8, núm. 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano, dictar las ordenanzas necesarias para establecer el régimen de sanciones administrativas a los ciudadanos en caso de infracción a normas distritales.

Que, de conformidad con el art. IV.8.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), el uso de espacio públicos sin la correspondiente autorización, o que incurra en las prohibiciones contenidas en las normas, será sancionado con una multa de cien dólares, que se duplicará en caso de reincidencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, por medio de la resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la

declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020 (el «Decreto»), declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;

Que, por medio de resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, estableció restricciones especiales para el uso de bienes públicos y para la realización de determinadas actividades económicas, durante el período de emergencia;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente efectuada el 6 de abril de 2020, resolvió, entre otras cosas, disponer a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitir y aprobar una resolución u ordenanza que regule el uso de mascarillas o tapabocas en espacios públicos;

Que, la situación que afronta nuestro país y la ciudad por la declaración internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituyen una emergencia grave, de conformidad con lo previsto en el art. 90, letra p), del COOTAD. Estas circunstancias justifican la necesidad extraordinaria de adoptar medidas urgentes y transitorias para gestionar la emergencia grave con la oportunidad correspondiente;

Que, en las circunstancias de emergencia, es necesario adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos y contener la propagación del coronavirus COVID-19. En este sentido, es pertinente y oportuno imponer sanciones que, en observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que coadyuven a la contención de la

pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 9 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 8 núm. 4 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 47 del Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

Art. 1.- Estarán exceptuadas de la prohibición de uso de bienes de dominio y uso público establecida en la resolución A-022, de 16 de marzo de 2020, únicamente para las actividades permitidas por el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, y dentro los horarios determinados por los órganos competentes de la Administración Púbica Central, las personas que:

(a) Utilicen mascarilla u otro dispositivo con terminado antibacterial y antifluido que cubra conjuntamente la nariz y boca;
(b) Porten y exhiban su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad; y,
(c) Se ubiquen o circulen a al menos dos metros de distancia de otras personas.

Únicamente las personas que cumplan con los requisitos indicados estarán habilitadas para el uso de los siguientes bienes de dominio y uso público dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito, según lo que dispone el art. 415 del COOTAD:

i. Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
ii. Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
iii. Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
iv. Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
v. Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio.

La persona que utilice bienes de dominio y uso público sin cumplir íntegramente con los requisitos señalados en las letras a), b) y c) precedentes,

será sancionada con una multa de cien dólares de los Estados Unidos de América, que se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo que dispone el art. IV.8.60 del Código Municipal.

Si la multa no se satisface oportunamente, el órgano competente podrá imponer una multa compulsoria de entre cuatro y veinte remuneraciones básicas unificadas, según lo previsto en el art. I.2.262 del Código Municipal.

Art. 2.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con coronavirus COVID-19 mantendrán aislamiento domiciliario mandatorio hasta cumplir el período de recuperación, pudiéndose trasladar únicamente a establecimientos de salud para recibir tratamiento.

En consecuencia, las personas diagnosticadas estarán inhabilitadas para el uso de los bienes de dominio público, con la excepción constante en el párrafo precedente, hasta que cese su sintomatología clínica y acrediten documentadamente, por medio del resultado de un test rápido serológico, que poseen anticuerpos del coronavirus.

El resultado documentado de diagnóstico negativo obtenido de un test internacionalmente reconocido, en concurrencia con los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del primer inciso del art. 1, habilitará a las personas diagnosticadas con coronavirus COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio público, en los términos de esta resolución.

Sin perjuicio de la imposición de las multas punitivas y compulsorias a las que hubiera lugar, la persona diagnosticada con coronavirus COVID-19 que viole la restricción de uso de bienes públicos estará sometida a la responsabilidad civil por los daños provocados a la Municipalidad y a terceros y a la responsabilidad penal que pudiere corresponderle de conformidad con el art. 282 del Código Orgánico Integral Penal.

Cuando conozcan sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, las unidades de asesoría jurídica de los distintos órganos de control, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía General del Estado, impulsarán las investigaciones y, de ser el caso, coordinarán con la Procuraduría Metropolitana la intervención de la Municipalidad en calidad de víctima.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Art. 3.- De conformidad con el art. I.2.245 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las personas naturales, incluyendo los representantes

legales de las personas jurídicas, que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la utilización de los bienes de dominio público sin proveer los medios y verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 1 de esta resolución, serán solidariamente responsables por la infracción administrativa.

Art. 4.- La Agencia Metropolitana de Control, a través del servidor, funcionario o trabajador que corresponda, formalizará la infracción y procederá de la siguiente manera:

(a) Informar verbalmente a la persona sobre la infracción;
(b) Recoger evidencia física y fotográfica;
(c) Verificar reincidencia por medio de la consulta en línea de la base de datos correspondiente;
(d) Entregar la notificación a la persona infractora; y,
(e) Reportar al órgano competente del GAD DMQ para el registro y emisión de la respectiva orden de pago.

Para el debido y oportuno cumplimiento de esta resolución y, en particular, del protocolo detallado en este artículo, la Agencia Metropolitana de Control: (i) generará todas las delegaciones administrativas necesarias para realizar las actividades de control y sanción de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y desconcentración; y (ii) efectuará las actividades de coordinación que correspondan con otros órganos o entidades de la Municipalidad.

Disposición General Primera.- La Secretaría de Salud, en coordinación con las Administraciones Zonales, implementará programas para la entrega gratuita de mascarillas a personas beneficiarias de los Bonos de Desarrollo Humano y Emergencia y otras pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad generada por la emergencia. Para este fin, estará facultada a aceptar y recibir donaciones y, de ser necesario, adquirir tales insumos con recursos económicos de la Municipalidad, priorizando la producción nacional y local, en observancia del régimen jurídico aplicable a la contratación pública y a las finanzas públicas.

Para este efecto y, en general, para la aplicación de esta resolución, se considerará que, de conformidad con las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, emitidas el 7 de abril de 2020, el uso de mascarillas tipo respirador N-95 está restringido a nivel comunitario.

Disposición General Segunda.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano (i) la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional; y, (ii) la notificación de esta resolución a todos los(as)

concejales(as) y, a los órganos y entidades del GAD DMQ, para su conocimiento.

Disposición General Tercera.- Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas en las resoluciones A-020 de 12 de marzo de 2020 y A-022 de 16 de marzo de 2020, y aquellas que hayan emitido o emitan, en relación con la pandemia del COVID-19, otros niveles de gobierno.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de abril de 2020.

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO